ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA EN EL CARGO DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

- 1. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional (en lo sucesivo Consejo General del INE), por Acuerdo INE/CG68/2014, ordenó la elaboración de los "Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional"; asimismo, aprobó los "criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el INE como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional"; dicho acuerdo fue notificado al Instituto Electoral de Tamaulipas, el 3 de julio de 2014.
- 2. El 25 de febrero de 2015, el Consejo General del INE, por acuerdo INE/CG68/2015, aprobó los "Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral", acuerdo que fue notificado a este Instituto el 9 de marzo de 2015.
- 3. El 9 de octubre del año 2015, el Consejo General del INE dictó el acuerdo INE/CG865/2015, mediante el cual, en ejercicio de la facultad de atracción aprobó los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales", mismo que se notificó a este Instituto el 13 de octubre del 2015, a través de Oficio número INE/UTVOPL/4482/2015, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, en los cuales se advierte la creación de una Comisión de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPLE) para valorar las propuestas del Consejero Presidente para los Titulares de las Áreas.

- 4. El 1 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo IETAM/CG-16/2015, (en lo sucesivo Consejo General del IETAM) se integró la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, integrada por las siguientes Consejeras y Consejeros Electorales: Mtro. Ricardo Hiram Rodríguez González, Mtro. Oscar Becerra Trejo, Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Lic. Frida Denisse Gómez Puga y Mtra. Nohemí Argüello Sosa (en lo sucesivo la Comisión Especial).
- 5. El 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del INE, emitió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en lo subsecuente Reglamento de Elecciones) en el cual se prevé que la designación de los funcionarios ejecutivos, directores y titulares de áreas de los OPLE, se designarán a propuesta de su Consejero Presidente y por la votación de por lo menos cinco consejeros electorales.
- 6. El 29 de noviembre de 2017, mediante Resolución INE/CG574/2017 el Consejo General del INE, ejerciendo su facultad de atracción, nombró al Lic. Miguel Ángel Chávez García como Encargado del Despacho de Secretaría Ejecutiva para el desarrollo del proceso electoral 2017-2018.
- 7. El 19 de febrero del 2018, mediante acuerdo INE/CG109/2018, el Consejo General del INE, designó como Consejero Presidente de este Instituto Electoral al C. Licenciado Miguel Ángel Chávez García.
- 8. El 9 de marzo de 2018, en sesión extraordinaria del Consejo General del IETAM, el Consejero Presidente de este Instituto realizó la propuesta del Licenciado José Francisco Salazar Arteaga para el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto, misma que fue turnada a la Comisión Especial en fecha 10 de marzo del actual, para su dictaminación, mediante Oficio número PRESIDENCIA/0474/2018, mismo que fue recibido por el Presidente de la Comisión Especial en fecha 11 de marzo del presente año.
- 9. Mediante oficio PRESIDENCIA/0472/2018 de fecha 9 de marzo del actual, se solicitó al Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, informara a este Órgano Público Electoral si la propuesta realizada para el cargo de Secretario Ejecutivo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 1, incisos f) y h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Por lo que, mediante oficio INE/UTVOPL/2572/2018 de fecha 15 de marzo del actual, recibido en oficialía de partes de este Instituto el día 16 de marzo del presente año, signado por el Mtro. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, mediante el cual remite diverso oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1099/2018, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el que se señala que el Licenciado José Francisco Salazar Arteaga, NO se encuentra registrado como representante de algún partido político nacional, como candidato o haber desempeñado algún cargo de elección popular a nivel federal durante los últimos 4 años.

- 10. El 9 de marzo del presente año, se giró el oficio PRESIDENCIA/0473/2018 al Lic. Fabián Arturo Calderón González, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Tamaulipas, para que informara si el Licenciado José Francisco Salazar Arteaga, se encuentra inhabilitado para ejercer cargos públicos, lo anterior para cumplir el requisito establecido en el artículo 24, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones. Por lo que el 14 de marzo del presente año, mediante oficio/OIC/58/2018, el Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, señaló que, después de realizar la verificación, resultó que el Licenciado José Francisco Salazar Arteaga NO se encuentra inhabilitado para ejercer cargos públicos; y anexa copia simple del oficio CG/SCyA/0456/18, de fecha 12 de marzo del actual, signado por la C. Elda Aurora Viñas Herrera, Subcontralora de Control y Auditoría de la Contraloría Gubernamental Estatal, que avala su referencia.
- 11. Mediante memorandum PRESIDENCIA/070/2018, se solicitó información al Lic. Jesús Castillo González, Coordinador Provisional de Prerrogativas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para verificar si el Licenciado José Francisco Salazar Arteaga ha sido registrado como candidato a cargo de elección popular o ha desempeñado algún cargo de Dirección o Representación partidista a nivel municipal o estatal en los últimos 4 años. Al respecto, mediante oficio DEPPAP/196/2018 de fecha 10 de marzo del actual, signado por el C. Jesús Castillo González, coordinador provisional de Prerrogativas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, refiere que del análisis de los libros en resguardo de la Dirección Ejecutiva de referencia, constató que el Licenciado José Francisco Salazar Arteaga NO ha sido registrado como candidato ni se ha desempeñado en cargo partidista alguno.

- 12. Mediante memorandum PRESIDENCIA/071/2018, se solicitó información al Licenciado José Ramírez López, Titular de la Oficialía Electoral del IETAM, para que realice una inspección ocular en el padrón de afiliados de los distintos partidos políticos y hacer constar que el ciudadano José Francisco Salazar Arteaga, no cuenta con militancia en algún instituto político. Por lo que, mediante oficio sin número de fecha 9 de marzo del actual, el Titular de Oficialía Electoral remitió el acta circunstanciada OE/95/2018, en la cual refiere que al realizar la verificación requerida hace constar que el Licenciado José Francisco Salazar Arteaga, NO se encontró registrado como militante de ningún partido político.
- 13. El 12 de marzo del actual, el Consejero Presidente de la Comisión Especial, emitió la convocatoria para llevar a cabo la sesión de dicha Comisión Especial para que se realizara la valoración curricular, y al término de dicha sesión se citó para la realización de la entrevista al Licenciado José Francisco Salazar Arteaga.
- 14. En fecha 13 de marzo del actual, a las 10:00 horas se llevó a cabo la sesión de la Comisión Especial, en la cual se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley en la materia electoral, tanto la federal como local, así como los previstos en el Reglamento de Elecciones. Resultando que el C. José Francisco Salazar Arteaga cumple con los mismos como consta en el apartado A del dictamen anexo.
- 15. En la fecha referida, al terminar la sesión enunciada con antelación, la Comisión Especial, realizó la entrevista al Licenciado José Francisco Salazar Arteaga, propuesto para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo del IETAM, para en su oportunidad emitir el dictamen correspondiente en el que consta el resultado de la misma.
- 16. El 16 de marzo del presente año, el Consejero Presidente de la Comisión Especial, convocó para sesión de dicha Comisión a efecto de que, en su caso, se aprobara el dictamen sobre la propuesta presentada por el Consejero Presidente del IETAM.
- 17. En fecha 17 de marzo del actual, la Comisión Especial, aprobó el dictamen mediante el cual califican de idóneo al Licenciado José Francisco Salazar Arteaga para el cargo de Secretario Ejecutivo del IETAM, el cual fue turnado en esa misma fecha al Consejero Presidente del Consejo General.

- I. Ahora bien, con la entrada en vigor del Apartado D, de la Base V, del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, se estableció el Servicio Profesional Electoral Nacional como obligatorio para la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los Organismos Públicos Locales Electorales (en lo sucesivo OPLES). Asimismo, cabe señalar que, conforme a la referida disposición constitucional, el INE es la instancia encargada de regular, entre otras cosas, la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLES.
- II. Que el artículo 100, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales serán designados por el Consejo General del Instituto, y que deberán de cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
 - d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
 - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses:
 - g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local:
 - j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o empleado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y
- III. Que los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral Local disponen que la organización de las elecciones se realizará por el Instituto Electoral de Tamaulipas, que es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y el cual estará integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades

- electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- IV. Que el artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- V. Que el artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de los siguientes órganos: I. El Consejo General; II. Las Comisiones del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva; IV. La Unidad de Fiscalización; V. La Contraloría General; VI. Las Direcciones Ejecutivas.
- VI. El artículo 105 de la Ley Electoral Local, prevé que el Secretario Ejecutivo deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, con excepción del establecido en el inciso k) del segundo párrafo del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VII. Que el artículo 112, fracción VI, de la Ley Electoral Local dispone que el Consejero Presidente del IETAM deberá proponer al Consejo General de éste la designación de los Directores Ejecutivos del Instituto.
- VIII. Que el artículo 110, fracción I, de la Ley Electoral Local, atribuye al Consejo General del IETAM la facultad de designar por mayoría simple, a propuesta del Consejero Presidente, al Secretario Ejecutivo.
- IX. Que el artículo 113 de la Ley Electoral Local, establece como funciones del Titular de la Secretaría Ejecutiva las siguientes.
 - I. Representar legalmente al IETAM;
 - II. Asistir a las sesiones del Consejo General, del cual fungirá como Secretario del mismo, con voz pero sin voto; en caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por el funcionario del IETAM que al efecto designe el Consejo General para esa sesión. Esta regla se aplicará en lo conducente, también en el caso de los Consejos Distritales y Municipales;
 - III. Auxiliar al propio Consejo en las sesiones y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, cumpliendo sus instrucciones;

- IV. Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente, someterla a la aprobación de los Consejeros presentes y autorizarla;
- V. Dar cuenta con los proyectos de dictamen y resoluciones;
- VI. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo General e informar a este al respecto;
- VII. Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, informando permanentemente al Presidente del Consejo;
- VIII. Recibir y dar el trámite previsto en la presente Ley, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM, informando al Consejo General le sobre los mismos en la sesión inmediata posterior;
- IX. Informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal y el Tribunal Federal que recaigan a controversias derivadas de actos y resoluciones de su competencia o cuyo cumplimiento lo obligue;
- X. Llevar el archivo del IETAM;
- XI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros y de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes;
- XII. Firmar, junto con el presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el IETAM;
- XIII. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;
- XIV. Elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo General;
- XV. Presentar al Consejo General las propuestas para Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, que hayan formulado los Consejeros Electorales;
- XVI. Expedir las certificaciones que en el ámbito de sus atribuciones se requieran;
- XVII. Conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como ser el conducto, cuando así proceda, para que el personal del IETAM apoye a una Comisión o Consejero en alguna tarea determinada estableciendo, para cada tarea específica a asignar, los alcances temporales, espaciales, así como la modalidad, velando en todo momento por la alineación de las tareas y la competencia legal;
- XVIII. Llevar los libros de registro de los asuntos del IETAM;
- XIX. Dar trámite a los procedimientos administrativos sancionadores que deban ser resueltos por el Consejo General en términos de la presente Ley; substanciarlos, y preparar el proyecto correspondiente;
- XX. Otorgar poderes a nombre del IETAM, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio. Para realizar actos de dominio y otorgar poderes para ese objeto, se requerirá de la aprobación específica del Consejo General para el acto que pretenda realizarse;

XXI. Integrar los expedientes con las actas de cómputo de los Consejos Electorales;

XXII. Ser el conducto para distribuir y turnar a las direcciones ejecutivas los asuntos de su competencia;

XXIII. Recibir, para turno al Consejo General, los informes de las direcciones ejecutivas y de las demás áreas del IETAM;

XXIV. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros y de los representantes de los partidos políticos;

XXV. Proponer al Consejo General o al Presidente, según corresponda, los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del IETAM:

XXVI. Dar vista al ministerio público cuando se tenga conocimiento o presuma la actualización de algún delito;

XXVII. Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y Municipales;

XXVIII. Recibir, para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;

XXIX. Informar a los Consejos Distritales o Municipales correspondientes sobre la recepción y resolución de las solicitudes de registro de candidatos presentadas ante el IETAM;

XXX. Coadyuvar con los Consejos Distritales para la oportuna remisión de la documentación necesaria para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional y de Gobernador;

XXXI. Mantener constante comunicación con los Consejos Distritales y Municipales para el mejor desempeño de sus funciones;

XXXII. Vigilar que se reciban los paquetes electorales y los expedientes de la elección de Gobernador, remitidos por los Consejos Distritales, resguardándolos bajo inventario para efecto de que el Consejo General realice el escrutinio y cómputo estatal de dicha elección;

XXXIII. Vigilar que los Consejos Electorales cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

XXXIV. Ejercer y atender, oportunamente, la función de oficialía electoral, por sí o por conducto de los Secretarios de los Consejos Electorales u otros servidores públicos del IETAM en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;

XXXV. Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene el Consejero Presidente;

XXXVI. Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, que se sujetarán a la convocatoria respectiva;

XXXVII. Nombrar al titular de la Dirección del Secretariado, al Director de Asuntos Jurídicos, así como al titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;

XXXVIII. Coordinar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y asignar responsabilidades al efecto a la Direcciones Jurídica, Jurídico-Electoral y del Secretariado; y

XXXIX. Las demás que le confieran esta Ley, otras disposiciones relativas, el Consejo General y su Presidente.

- X. Que el artículo 115, de la Ley Electoral Local determina que el Consejo General integrará comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.
- XI. El artículo 119, de la Ley Electoral Local señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General. Asimismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.
- XII. Ahora bien, en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se establece que el funcionario que deberá cubrir la Secretaría Ejecutiva debe de cumplir como mínimo, con los siguientes requisitos:
 - a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y
 - Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
 - d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
 - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
 - g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
 - i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Asimismo, el numeral 3 del citado reglamento, establece que la propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes.

- XIII. Dado lo anterior, el procedimiento para la designación del Titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM se sujetó a las siguientes etapas:
 - Integración de la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas;
 - Presentación por parte del Consejero Presidente de la propuesta del aspirante a ocupar la Secretaría Ejecutiva del IETAM;
 - Verificación de los requisitos legales de conformidad con lo señalado por la norma en la materia y el Reglamento de Elecciones;
 - Valoración curricular y entrevista del aspirante; y,
 - Elaboración del dictamen correspondiente.
 - XIV. Así, en primero término, este Consejo General constata que se cumplió con el procedimiento señalado en el Reglamento de Elecciones, ya que del dictamen puesto a consideración de este Órgano Colegiado por la Comisión Especial, se desprende que el Presidente del Consejo General presentó la propuesta del Licenciado José Francisco Salazar Arteaga para el cargo de Secretario Ejecutivo; se verificó que cumpliera con los requisitos legales, realizó una valoración curricular y una entrevista, a efecto de verificar si cumplía con el perfil para ocupar el cargo referido y, finalmente, con base en estos elementos, realizó la propuesta en cuestión ante este Consejo.

Ahora bien, por lo que respecta a la idoneidad del Licenciado José Francisco Salazar Arteaga para el Cargo de Secretario Ejecutivo este Consejo General estima procedente aprobar el dictamen de la comisión, pues tal y como se señala en éste, el referido profesionista cumple con los requisitos establecidos en los artículos 105 de la Ley Electoral Local, en relación con el diverso 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones; pues cuenta con los conocimientos y experiencia para ocupar dicho encargo, lo cual se deduce del resumen curricular y la entrevista realizada por la referida Comisión Especial, además precisamente por la trayectoria con que cuenta se advierte que es una persona imparcial, firme en sus convicciones ya que su trabajo ha reflejado profesionalismo en cada una de las actividades que ha realizado.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos legales, se advierte que es ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos; tiene más de 30 años; goza de buena reputación; tiene una antigüedad mayor a 5 años con título profesional, y no ha desempeñado cargos de elección popular, dirección partidista o de gobierno de mando mayor; el ejercicio profesional desarrollado en diversas áreas e instancias gubernamentales con cargos de dirección, además su experiencia de 14 años en este Instituto Electoral de Tamaulipas, demuestran su capacidad y conocimientos para desarrollarse en el encargo, máxime porque ha ocupado dos direcciones ejecutivas; la de Organización y Logística Electoral; así como la de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, las cuales son áreas fundamentales para llevar a cabo las actividades que debe realizar el Consejo General del IETAM. Es por ello que tiene la formación idónea para la titularidad de la Secretaría Ejecutiva.

En cuanto a la valoración curricular, se advierte que cuenta con diversos cursos en materia electoral, impartidos por el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, permite aseverar que es un profesionista que continuamente se actualiza sobre temas de la materia electoral, y además, cuenta con experiencia en el ámbito administrativo de la misma.

No pasa desapercibido, que el licenciado Salazar Arteaga ha participado en dos procedimientos de designación de Consejeros Electorales para este Instituto, en ambos casos, participó en la última etapa de entrevistas, lo que advierte que el propio Instituto Nacional Electoral avaló su trayectoria, lo que representa un valor adicional para evidenciar su idoneidad para el cargo.

En lo relativo a la entrevista, del dictamen se advierte que es congruente en sus respuestas y conoce de manera puntual las atribuciones y obligaciones con que cuenta la Secretaría Ejecutiva, además de que demuestra un gran compromiso democrático, capacidad de trabajar en equipo y liderazgo. De igual forma, se advierte que tiene capacidad para establecer estrategias, a efecto de cumplir con las atribuciones y obligaciones legales de las áreas de este Instituto.

Es de destacar que, cuando cambió de puesto, implementó acciones encaminadas a mejorar el desempeño del personal del área, para su profesionalización y para que el trabajo en equipo fluya debidamente en los tiempos establecidos, lo que permite generar certidumbre y eficiencia en cada uno de los actos que se emiten.

Conforme a lo anterior, se advierte que, en igual sentido a la propuesta formulada por el Consejero Presidente del IETAM, se considera que el Licenciado José Francisco Salazar Arteaga es un profesionista que cuenta con el perfil idóneo para realizar las tareas de la Secretaría Ejecutiva, a efecto de cumplir de manera puntual con las atribuciones y obligaciones con que cuenta esta Autoridad Administrativa Electoral.

Con base en los antecedentes, considerandos planteados y conforme con el dictamen que se anexa, el C. José Francisco Salazar Arteaga se considera idóneo para ser designado como Secretario Ejecutivo de este Instituto; por lo que, de conformidad con los artículos 110, fracción I y 112, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 24 del Reglamento de Elecciones, se somete a la aprobación de este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen relativo a la designación del aspirante a ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo, presentado por la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo, en virtud de que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Se designa en el cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas al Licenciado José Francisco Salazar Arteaga.

TERCERO.- Se solicita al Consejero Presidente notifique de inmediato al Licenciado José Francisco Salazar Arteaga, a efecto de que ejerza las funciones inherentes a su cargo.

CUARTO.- Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General, para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que se hace referencia en el presente acuerdo, nombramiento que surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

QUINTO.- Requiérase al servidor público designado, para que rinda debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, a fin de que se incorpore de inmediato al ejercicio del cargo conferido.

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, a la Sala Superior y la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y al Tribunal Electoral Local para su debido conocimiento.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM MTRA. JUANA FRANCISCA CUADROS ORTEGA SECRETARÍA EN FUNCIONES EN LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL IETAM